TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05782-2009-PC/TC
LAMBAYEQUE
ESTHER PASCO MONTENEGRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Esther Pasco Montenegro contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 45, su fecha 30 de octubre de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el cumplimiento de la Ley 23908 y que se le incremente el monto de su pensión de jubilación.

2. Que este Colegiado, en la sentencia 168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de septiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del procedimiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.

3. Que, conforme al artículo 69 del Código Procesal Constitucional, el proceso constitucional de cumplimiento requiere como *único requisito previo* a la interposición de la demanda que el recurrente haya reclamado mediante documento de fecha cierta el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro del plazo previsto.

4. Que el actor no ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05782-2009-PC/TC
LAMBAYEQUE
ESTHER PASCO MONTENEGRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR